

su Comestacion unida al Capitulo; y porq. puede suce-  
 dex que insira en su tema, sin que sea sorprendente  
 del error que padece, a cuya prevencion da margen el  
 Desprecio conq. mira tan providencia de policia, y buen  
 gobierno dictadan hasta el dia enese tan inexcusable  
 ramo de la Salud pu. ca se librasen inmediatamente los  
 Mandam. tos que constan de anterior Decreto dirigidos  
 a los Diputados de todos los partidos de esta Tuxindia.  
 paraq. incimen a sus moradores que con pretexto al-  
 guno no conduzcan los Cadaveres de losq. fallaren en  
 dho. partidos yaso la milta que contiene el citado ame-  
 rian Decreta de secre de esse mun, antes bien que  
 soliciten el que sean Sepultados en sus hermitas  
 o en los sitios que se elijan inexcusam. te para Cemen-  
 terios precedida su Condicion y lo deman al Curo; y  
 asi mismo que se le haga saber a Blas Ferrer Sepul-  
 turo pu. ca se abronga en un todo de enseñar cada  
 dia alguno en los templos y hermitas, y si unicamente  
 en el Campo S. to del Hospital de la Concep. y S. Juan  
 de Lerman de esta Villa, esto por lo respectivo a los  
 Cadaveres de losq. fallaren en el pueblo, para si en el  
 conducido del Campo para inmediatamente llevar a la  
 M. T. de casa la milta, por la primera vez en caso  
 de Comavencion, de dos ducados y ocho dias de Caxcel;  
 por la segunda doble, y por la tercera ocho ducados  
 y treinta dias de Caxcel, sin perjuicio de proceder  
 contra el que deman q. haya lugar  
 Con loq. se condujo esse Assunt. que firmaron dho.

Doy fe =  
 Mendosa    Melvares de Ovaras    Flores    Luinque  
 Liz. Narro    Buzaroso    Juan Antonio Romo    de Robles

